



Resolución Directoral

N° 1616-2020-PRODUCE/DS- PA

Lima, 17 de julio del 2020

VISTO: El expediente administrativo N° 1190-2016-PRODUCE/DGS; que contiene: la Resolución Directoral N° 8261-2016-PRODUCE/DGS, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 749-2017-PRODUCE/CONAS-2CT, Resolución Directoral N° 6928-2019-PRODUCE/DS-PA, los escritos de registros N°00004170-2020, 00012507-2020, 00013003-2020, 00017269-2020 y 00017946-2020 el Informe Legal N° 01624-2020-PRODUCE/DS-PA-calzamora-lalca de fecha 17/07/2020;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 8261-2016-PRODUCE/DGS de fecha 15/12/2016, se sancionó a **ILLARI SAC**, con RUC N° 20421772968 (en adelante, **la administrada**) con una **MULTA** ascendente a **50 UIT¹** y **SUSPENSIÓN DE LICENCIA POR 30 DÍAS EFECTIVOS DE PESCA**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 41) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, RLGP) modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 749-2017-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 06/11/2017, se resolvió **RECTIFICAR** el error material consignado en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 8261-2016-PRODUCE/DGS, debiendo decir "(...) **SUSPENSIÓN: LICENCIA POR TREINTA (30) DÍAS EFECTIVOS DE PROCESAMIENTO**"; asimismo, se declaró la **NULIDAD PARCIAL** de la referida Resolución Directoral. Por último, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **la administrada** y **CONFIRMÓ** dicha resolución en el extremo de la sanción de suspensión señalada, quedando agotada la vía administrativa.

A través de la Resolución Directoral N° 6928-2019-PRODUCE/DS-PA, de fecha 01/07/2019, se resolvió **DECLARAR** procedente la solicitud de aplicación de retroactividad sobre la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 8261-2016-PRODUCE/DGS rectificadas por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 749-2017-PRODUCE/CONAS-2CT y modificándola a multa de **3.764 UIT** y **DECOMISO** de **2.590 t.²** del recurso hidrobiológico Anguila.

Como consecuencia de ello, con escrito de registro N° 00004170-2020 de fecha 16/01/2020, ampliado con escritos de registros N° 00012507-2020 de fecha 13/02/2020, N° 00013003-2020 de fecha 14/02/2020, N° 00017269-2020 de fecha 04/03/2020 y N° 00017946-2020 de fecha 06/03/2020 **la administrada** ha solicitado el fraccionamiento de la multa impuesta por Resolución Directoral 8261-2016-PRODUCE/DGS rectificadas por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 749-2017-PRODUCE/CONAS-2CT y modificadas con Resolución Directoral N° 6928-2019-PRODUCE/DS-PA, para ello ha realizado el depósito ascendente a **S/ 3 237.04 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 04/100 SOLES)**, a través de la constancia de depósito con número de operación 0350605, de fecha 14/02/2020, en la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

¹ Con el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 8261-2016-PRODUCE/DGS, se declaró INAPLICABLE la sanción de multa impuesta a **la administrada**.

² Cabe precisar que el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 6928-2019-PRODUCE/DS-PA, declara inaplicable la sanción de DECOMISO.

De otro lado, conforme lo establece el artículo 89°, literal d)³ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al fraccionamiento de multas. En el mismo sentido, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE (en adelante RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia⁴.

Analizando la solicitud de fraccionamiento del pago de multas, **la administrada** ha cumplido con lo señalado en los **artículos 40° y 42° del RFSAPA**.

Respecto a la constancia de pago del 20% de la multa impuesta, **la administrada** adjunta a su solicitud de fraccionamiento del pago de multas, el número de la constancia de pago, por lo que presenta copia del depósito con número de operación 0350605, de fecha 14/02/2020 a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

Teniendo en cuenta que el valor de la UIT para el año 2020 es de S/ 4 300.00 y que la multa impuesta es de 3.764 UIT, se tiene que el valor de la misma en soles, es equivalente a **S/ 16 185.20 (DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 20/100 SOLES)**, por tanto, en aplicación del sub numeral 42.1., del artículo 42° del RFSAPA, se debe considerar el pago de **0.7528 UIT**, lo que equivale en soles a **S/ 3 237.04 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 04/100 SOLES)**⁵. En tal sentido, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder al referido beneficio, se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PAGO FRACCIONADO DE MULTAS**.

Al realizar la liquidación se tiene que **la administrada** tiene una deuda por la suma de **S/ 13 862.42 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 42/100 SOLES)**⁶, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la multa, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	20/08/2020	S/. 2 772.48
2	20/09/2020	S/. 2 772.48
3	20/10/2020	S/. 2 772.48
4	20/11/2020	S/. 2 772.49
5	20/12/2020	S/. 2 772.49
TOTAL		S/. 13 862.42

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y del sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo 15° y del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.



³ Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones
Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:
(...)

d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente;

⁴ Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

(...)

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:

(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

⁵ Cantidad que resulta al multiplicar el 20% del monto de la multa determinada por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por la administrada. Para el caso concreto, corresponde el valor de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2020, que asciende a la suma de S/ 4 300.00, conforme al Decreto Supremo N° 380-2019-EF.

⁶ La DS-PA requirió a la oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda, la cual fue remitida con correo de fecha 24/02/2020, monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados a la fecha señalada.



Resolución Directoral

N° 1616-2020-PRODUCE/DS- PA

Lima, 17 de julio del 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por **ILLARI SAC**, con RUC N° **20421772968**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 8261-2016-PRODUCE/DGS rectificadas por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 749-2017-PRODUCE/CONAS-2CT y modificadas con Resolución Directoral N° 6928-2019-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en cinco (5) cuotas, conforme al cronograma de pagos, expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- PRECISAR a **ILLARI S.A.C.** que deberán acreditar el abono de las cuotas de fraccionamiento a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción. Para el caso de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva⁷, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

Artículo 4°.- PUNTUALIZAR que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,

MANUEL ACEVEDO GONZALEZ

Director de Sanciones – PA

⁷ Cabe precisar que el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) fue el día 19/02/2020, con expediente N° 0712-2020.

